



310.28
Exp No 0796 Junio 21/2002



RESOLUCIÓN No.

Nº 0566

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

18 JUL 2014

Que mediante Resolución No. 0745 de julio 16 de 2003, se concedió una Licencia Ambiental, a la empresa Nacional Minera (MINERCOL Ltda) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo P.N.U.D, por intermedio del señor ALVARO JOSE URANGO BORJA, adelantar el proyecto "Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón, ubicados en el municipio de Toluviéjo, la cual se notificó personalmente.

Que mediante Resolución No 0490 de mayo 4 de 2005, se modificó parcialmente la Resolución No 0745 de julio 16 de 2003: El artículo Primero de la Resolución Número 0745 de julio 16 de 2003, quedará así: " Concédase Licencia Ambiental a la Asociación de mineros de Gualón "ASOMIGUA" y al Comité Asociado de Trabajadores Picadores de Piedra de Varsovia "ASOPRAVA" , para adelantar el proyecto "Adecuación de Áreas de Pequeña Minería para la explotación de caliza en los títulos mineros 011-70 y 012 -70 y Planta de beneficio en los corregimientos de Varsovia y Gualón, ubicados en el municipio de Toluviéjo...

Que mediante Resolución No 0416 de 26 de mayo de 2010 expedida por CARSUCRE, se autorizó la Cesión de derechos de una Licencia Ambiental contenida en las Resoluciones No 0745 de julio 16 de 2003 y 0490 de mayo 4 de 2005, otorgada a la Asociación de mineros de Gualón "ASOMIGUA", y al Comité Asociado de Trabajadores Picadores de Piedra de Varsovia "ASOPRAVA" en calidad de beneficiarios de la Licencia Ambiental, a favor del señor ANGEL ARRIETA PATERNINA, representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón "Coomulpropical", de conformidad al contrato aportado a la solicitud.

Que el artículo quinto de la Resolución No 0745 de 16 de julio de 2003 expedida por CARSUCRE establece: "Las medidas y obligaciones contenidas en el presente Concepto Técnico, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE"

Que para otorgar la Licencia ambiental mediante Resolución No 0745 de 16 de julio de 2003 y modificada parcialmente mediante Resolución No 0490 de 4 de mayo de 2005, el peticionario aportó las Licencias 011-70 y 012 -70 de Explotación concedidas por el término de diez (10) años por la Empresa Nacional



S10.28
Exp No 0796 Junio 21/2002



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0566

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUL 2014

MINERCOL LTDA, así las cosas, no cuentan con Licencia Minera para realizar la actividad de explotación.

Que mediante auto No 0568 de 27 de marzo de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, Oficina de Licencias Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 0745 de 16 de julio de 2003 y modificada parcialmente mediante Resolución No 0490 de 4 de mayo de 2005 expedidas por CARSUCRE. Así mismo realicen la liquidación por concepto de seguimiento.

A folios 294 a 311 reposa oficio recibido en esta entidad el día 29 de enero de 2014, de la Coordinadora – Punto atención Regional de Medellín Agencia Nacional de Minería, en el que remite el informe de fiscalización realizado en el mes de enero de 2013 y señalan los aspectos ambientales en los que hay mal manejo.

Que mediante informe de visita de seguimiento realizado el día 4 de junio de 2014, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- La explotación del yacimiento de caliza, se encuentra en actividad de explotación, localizado en el Corregimiento de Varsovia jurisdicción del municipio de Tolúviejo, en las coordenadas: Punto 1. X: 845186 Y: 1532411; Punto 2. X: 845162 Y: 1532374; Punto 3. X: 845146 Y: 1532304; Punto 4. X: 845155 Y: 1532368 Punto 6. X: 845273 Y: 1532137.
- Se encuentra en la etapa de operación en sus actividades de extracción del yacimiento de caliza.
- Se evidencia el incumplimiento a lo solicitado en la Resolución N° 0745 de julio 16 del 2003 expedida por Carsucre, mediante la cual se concede una licencia ambiental y modificada parcialmente mediante resolución N° 0490 de 4 de mayo del 2005. en los siguientes:
 - Demarcar y señalizar las áreas de trabajo (vías y área de explotación)
 - Programa óptimo de salud ocupacional y teniendo presente la normatividad que exista en las labores de explotación minera.
 - Construcción y mantenimiento de obras de drenaje
 - Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre zonas que han dejado de ser explotadas.
 - Monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-vol, con el fin de controlar la calidad de aire en la zona directa e indirecta del proyecto.
 - Programa de Educación Ambiental
 - Presentación de informes de seguimiento ambiental.



310.28
Exp No 0796 Junio 21/2002

Nº 0566

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUL 2014

expedida por Carsucré en la parte de los considerando de la descripción del proyecto - cronograma y costos del P.M.A donde describe " las actividades se ejecutaran en un término de 10 años es decir se implementaran hasta el AÑO 2012..." con el fin de determinar el estado de la Cooperativa Multiactiva de procesadores de piedra Caliza de Varsovia y Gualón - Coomulpropical.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE

Que de acuerdo al informe de visita antes transcrito la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón "Coomulpropical" viene realizando la actividad sin el cumplimiento de las siguientes obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental así: demarcar y señalizar las áreas de trabajo (vías y área de explotación), Programa óptimo de salud ocupacional, Construcción y mantenimiento de obras de drenaje, Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre zonas que han dejado de ser explotadas, Monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-vol, con el fin de controlar la calidad de aire en la zona directa e indirecta del proyecto, Programa de Educación Ambiental, Presentación de informes de seguimiento ambiental. Además se encuentran vencidas las Licencias mineras.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

La Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1.993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.



310.28
Exp No 0796 Junio 21/2002



Nº 0566

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUL 2014

obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación...".

Así mismo establece en el Capítulo 3, denominado "DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE" en el artículo 80, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Título V de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece las medidas preventivas y sanciones aplicables al responsable de la infracción ambiental, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada... Las sanciones señaladas en el artículo 40 de la precitada ley se impondrán como principales o accesorias.

Que el artículo 14 de la Ley 685 de agosto 15 de 2.001, así: "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".

Que el artículo 194 y 195 de la Ley 685 de 2.001, prevé: El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos componentes de actividad, igualmente definidos por la Ley como de utilidad pública e interés social. En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para trabajos y obras no amparados por un título minero.

Que en cumplimiento del principio de precaución establecido en el artículo 1º numeral 6º de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales deben adoptar medidas eficaces para impedir la degradación del Medio Ambiente, cuando exista peligro o daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas.

Que el artículo 36 inciso 4 de la ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: "la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse de ella un daño ambiental grave e irreversible".



310.28
Exp No 0796 Junio 21/2002



Nº 0566

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUL 2014

Que en cumplimiento al artículo 36 inciso 4° de la ley 1333 de julio 21 de 2009, ordénese suspender la actividad de explotación de materiales de calizas por encontrarse vencidos los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo. Comisionese a los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ PADILLA y EDITH SALGADO, con el acompañamiento del Subdirector de Gestión Ambiental y de la Policía de Toluviéjo; al momento de la diligencia determinar el área explotada, tomar registro fotográfico y colocar cintas alusivas a CARSUCRE. Fijese el día 23 de julio de 2014 a las 9:30 a.m.

Solicítese a la Agencia Nacional de Minería, Coordinador Registro Minero Nacional Avenida Calle 26 No 59 – 51 Torre 4 piso 8, 9 y 10 Bogotá, informe a esta entidad el estado actual de los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo.

Una vez la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón "Coomulpropical" aporte a esta entidad copia de las prórrogas de los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo; deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental así: "demarcar y señalizar las áreas de trabajo (vías y área de explotación), Programa óptimo de salud ocupacional, Construcción y mantenimiento de obras de drenaje, Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre zonas que han dejado de ser explotadas, Monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-vol, con el fin de controlar la calidad de aire en la zona directa e indirecta del proyecto, Programa de Educación Ambiental, Presentación de informes de seguimiento ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento al artículo 36 inciso 4° de la ley 1333 de julio 21 de 2009, ordénese suspender la actividad de explotación de materiales de calizas por encontrarse vencidos los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo. Comisionese a los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ PADILLA y EDITH SALGADO, con el acompañamiento del Subdirector de Gestión Ambiental y de la Policía de Toluviéjo; al momento de la diligencia determinar el área explotada, tomar registro fotográfico y colocar cintas alusivas a CARSUCRE. Fijese el día 23 de julio de 2014 a las 9:30 a.m.



310.26
Exp No 0796 Junio 21/2002



Nº 0566

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA SUSPENSIÓN DE UNAS
ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

18 JUL 2014

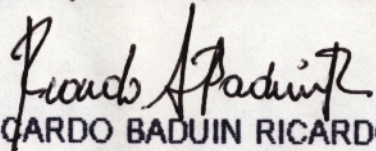
9 y 10 Bogotá, informe a esta entidad el estado actual de los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez la Cooperativa Multiactiva de Procesadores de Piedra Caliza de Varsovia y Gualón "Coomulpropical" aporte a esta entidad copia de las prórrogas de los Títulos mineros 011-70 y 012 -70, ubicados en los corregimientos de Varsovia y Gualón el municipio de Toluviéjo; deberá cumplir con las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental así: "demarcar y señalizar las áreas de trabajo (vías y área de explotación), Programa óptimo de salud ocupacional, Construcción y mantenimiento de obras de drenaje, Acopiar la mayor cantidad de suelo posible durante el descapote, para minimizar el impacto sobre el suelo y disponer del mismo sobre zonas que han dejado de ser explotadas, Monitoreo anual a través de la instalación de un equipo Hi-vol, con el fin de controlar la calidad de aire en la zona directa e indirecta del proyecto, Programa de Educación Ambiental, Presentación de informes de seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por ser una medida de cumplimiento inmediato.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE